

INFORME SECRETARIAL: a la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de Pertenencia, informando las siguientes actuaciones:

- Se realizó nuevamente el emplazamiento en el RNE de los herederos determinados e indeterminados de la señora María Bernarda Echeverri Moncada o Bernarda Echeverri Viuda de Zapata, desde el 27 de junio al 18 de julio de la presente anualidad, sin que persona alguna haya comparecido al proceso.
- La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad allegó memorial informando sobre el acatamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada; asimismo, aportó el respectivo certificado de libertad y tradición que da cuenta del registro de la medida.
- La parte actora allegó memorial informando el cumplimiento de las cargas procesales relacionadas con la materialización de la medida cautelar de inscripción de la demanda y la relacionada con las fotografías que dan cuenta de la instalación del aviso. No obstante, se advierte que en éste último no se atendieron las indicaciones dadas por el despacho en el ordinal noveno del auto del 13 de junio de 2023, en relación con ajustar lo correspondiente a la parte pasiva, dadas las situaciones advertidas frente a ella en la mencionada providencia.

Manizales, 25 de julio de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Declarativo Verbal Pertenencia
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00046-00
DEMANDANTE: Martín Albeiro Bermúdez Zapata
DEMANDADOS: Gema Inés, Angélica María, Luis Julián, Carlos Arturo, Martha Cecilia Bermúdez Zapata y José Arnulfo Zapata Montoya como herederos determinados de la señora María Bernarda Echeverri Moncada o Bernarda Echeverri Viuda de Zapata, así como los herederos indeterminados de ésta; Amparo, Ofelia, Luz Helena, Sandra, Luis Ángel y Arabia Echeverri Isaza, como herederos determinados del señor Martín Emilio Echeverri Moncada, así como los herederos indeterminados de éste; Horacio, Liliana y Esperanza Martínez, como herederos determinados del señor Luis Horacio Martínez Velásquez, así como los herederos indeterminados de éste; y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

1. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a proferir los ordenamientos necesarios para continuar el trámite natural del proceso.

2. Consideraciones

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispondrá la incorporación al expediente del emplazamiento realizado en el RNE a los herederos determinados e indeterminados de la señora María Bernarda Echeverri Moncada o Bernarda Echeverri Viuda de Zapata, advirtiéndose que a la fecha, y conforme a los archivos que reposan en el expediente, no ha comparecido persona alguna al proceso.

De igual manera se procederá con la incorporación del memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y con él, el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-109191, mismo en el que se advierte la inscripción de la presente demanda.

Por último, se dispondrá incorporar las fotografías allegadas por la parte actora, en las cuales se evidencia la fijación de un aviso en la entrada al predio objeto de usucapión, ello por cuanto se trata de un predio sometido al régimen de propiedad horizontal; sin embargo, debe indicar este judicial que el mismo no será tenido en cuenta por cuanto en él no fueron atendidas las indicaciones realizadas por el despacho en el ordinal noveno del auto del 13 de junio de 2023, en el cual se precisó a la parte actora que debía ajustar lo correspondiente a la parte pasiva, dadas las situaciones desarrolladas en la mencionada providencia.

Así las cosas, en el referido proveído se tuvo como demandado en el proceso al señor José Arnulfo Zapata Montoya; además, se advirtió que para el proceso, las señoras María Bernarda Echeverri Moncada o Bernarda Echeverri Viuda de Zapata, corresponden a la misma persona. Por lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades fundamentadas en una indebida integración del contradictorio, se dispuso un nuevo emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de ésta en el RNE, situación que conlleva a que de igual

manera en la valla o el aviso (como resulta darse en el presente caso), la parte pasiva deba estar señalada de forma clara y completa, razón por la cual se dispondrá la corrección del aviso y se requerirá a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia por estados electrónicos cumpla con dicha carga procesal, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

1. **Resuelve**

Primero: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes, el Registro realizado en el RNE a los herederos determinados e indeterminados de la señora Bernarda Echeverri Moncada o Bernarda Echeverri Viuda de Zapata, el cual se tiene por bien surtido.

Segundo: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, que dan cuenta de la inscripción de la medida cautelar.

Tercero: INCORPORAR las fotografías allegadas por la parte actora que dan cuenta de la instalación del aviso; no obstante, atendiendo a las observaciones señaladas en la parte considerativa de la presente providencia, SE ORDENA la corrección del aviso.

Cuarto: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta días, contados a partir de la notificación de la presente providencia en estados electrónicos, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G. del P., allegue las fotografías que den cuenta de la instalación del aviso con las debidas correcciones anotadas en la parte motivadas de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd33e5fed5b065b87608d1449529d9e30860d920bd0e3e126a7ff5a3b30cebc1**
Documento generado en 26/07/2023 05:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>